

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 tres meses... 5'50
 seis meses... 10'50
 un año... 20'50

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 tres meses... 7
 seis meses... 12'50
 un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'16
15 id. id. id. id. id. id.	0'07
30 id. id. id. id. id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 10 de Octubre).

Ministerio de Abastecimientos

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que con las balas de algodón existentes en Barcelona, más las que se hallan en camino y las que están dispuestas para su embarque en los Estados Unidos, hay suficiente para el consumo de España durante el presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Comité oficial algodonerero, se ha servido disponer que desde esta fecha se permita el trabajo cuatro días de cada semana en todas las fábricas de hilados de algodón de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Presidente del Comité oficial algodonerero, Barcelona.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la importación en España de mercancías indispensables para nuestra economía y poder gestionar por conducto oficial de los respectivos Gobiernos de las naciones de donde aquellas procedan la concesión á favor de las casas abastecedoras de las autorizaciones necesarias para la exportación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer que todas aquellas personas ó entidades que deseen el apoyo de este Ministerio para la importación de las citadas mercancías deben solicitarlo del mismo por medio de instancias documentadas, en las que se hagan constar los siguientes datos:

1.º La calidad, clase y cantidad de los artículos que se pretendan importar.

2.º El país de procedencia de los mismos y el nombre y dirección de la casa productora ó exportadora.

3.º El nombre y dirección del consignatario en España.

4.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.

5.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles de los solicitantes, que justifiquen sus pedidos, y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio de 1915 á 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulte, debiendo justificar estos extremos con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los Agentes que hicieron el despacho del Fomento del Trabajo Nacional ó de las Cámaras de Comercio, Industria ó Agrícolas, libradas en vista de los libros ó justificantes que exhiban los interesados.

Las instancias se cursarán por conducto del Fomento del Trabajo Nacional, ó de las Cámaras de Comercio, Industria ó Agrícolas de la circunscripción á que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie, á continuación de aquéllas, la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«En atención á las especiales circunstancias sanitarias porque atraviesa España con motivo de la actual epidemia de gripe, y en cumplimiento de lo que dispone la regla quinta de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, queda prohibida la importación y la circulación de trapos en todas las provincias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de su mando para conocimiento del comercio».

Lo que en ejecución de lo dispuesto en el telegrama de referencia se hace público, á fin de que los Alcaldes de esta provincia lo notifiquen al comercio en sus respectivas localidades.

Logroño, 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Junta Provincial de Conservación de la riqueza forestal privada

Con el fin de dar cumplimiento á la ley de Defensa de bosques, y al objeto de reunir los mayores datos posibles para preparar la estadística de los montes de particulares, se llama la atención de los Alcaldes de esta provincia para que, á la mayor brevedad,

envíen á la Secretaría de esta Junta, una relación de los predios forestales y plantaciones regulares de arbolado, amillaradas y enclavadas en cada término municipal, haciendo constar: el nombre y apellidos de los propietarios de los predios; la extensión de éstos; especie vegetal que los puebla; cuantía del aprovechamiento anual en madera y leñas, y á ser posible, la superficie poblada.

Logroño, 10 de Octubre de 1918.

El Gobernador Presidente,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan, he dictado con fecha 4, 5 y 6 del actual, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la relación anterior, y notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

•••

Relación:

Abalos	Mentalboen Cameros
Agoncillo	Munilla
Aguilar	Murillo Río Leza
Albelda	Muro de Aguas
Alberite	Muro de Cameros
Alcanadre	Nalda
Alesanco	Nájera
Alesón	Navajún
Almarza	Navarrete
Anguciana	Nestares
Anguiano	Nieva
Arenzana Arriba	Ochánduri
Arnedo	Ojacastro
Ausejo	Ollauri
Asofra	Ortigosa
Badarán	Pazuengos
Bañares	Pedroso
Berceo	Pinillos
Bergasa	Poyales
Bergasillas	Pradejón
Bezares	Pradillo
Bobadilla	El Rasillo
Briones	El Redal
Briñas	Ribaflecha
Cabezón	Ribas
Camprovín	Robres
Canales	San Asensio
Canillas	San Millán de la Cogolla
Cañas	San Román
Carbonera	San Torcuato
Cárdenas	Santurde
Castañares Rioja	Santurdejo
Cellorigo	San Vicente
Cenicero	Santa Coloma
Cervera	Santa Eulalia Bañera
Cidamón	La Santa
Cirueña	Santa Maria en Cameros
Clavijo	Sojuela
Corera	Sorzano
Cornago	Soto en Cameros
Corporales	Sotés
Cuzcurrita	Terroba
Daroza	Tormantos
Eneiso	Torre en Cameros
Estollo	Torrejilla sobre Galilea
Ezcaray	Torrejilla en Cameros
Foncea	Torremontalbo
Fonzaleche	Tebia
Fuenmayor	Treviana
Galilea	Trevijano
Galbarruli	Tudelilla
Gallinero	Turruncún
Grávalos	Urñueta
Grañón	Valgañón
Herce	Ventosa
Hervías	Viguera
Herramélluri	Villanueva de Cameros
Hormilla	Villar de Torre
Hornos	Villarejo
Huércanos	Villarta-Quintana
Igea	Villaverde
Jalón	Villavelayo
Jubera	Viniestra de Abajo
Laguna	Viniestra de Arriba
Lagunilla	Zarzosa
Lardero	Zarratón
Ledesma	Zenzano
Leiva	Zorraquín
Leza de Río Leza	
Larriba	
Luezas	
Lumbreras	
Manjarrés	
Mansilla	
Manzanares	
Matute	
Medrano	

Logroño, 9 de Octubre de 1918.
- El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

EDICTO

1352

En las 123 certificaciones de apremio expedidas por los Liquidadores del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes en los partidos de Logroño, Haro y Santo Domingo, visadas por esta Intervención de Hacienda contra los deudores siguientes:

D. Tomás Barcina Arce, Cuzcurrita.
D.ª Crescencia Barcina, id.

D. Mariano Hernáez Barcina, Cuzcurrita.
D.ª Petra Hernáez Barcina, id.
D. Fermín Barcina Suso, id.
D. Cecilio Hernández Fernández, id.
D. Valeriano Puras Miguel, San Asensio.
D. Santiago Puras Miguel, id.
D.ª Gabriela Puras Miguel, id.
D. Juan Puras Miguel, id.
D. Ismael Puras Miguel, id.
D.ª Patrocinio Puras Miguel, id.
D. Magdalena Peciña Fernández, San Vicente.
D. Ascensión Villar Peciña, id.
D. Roque Manero Aira, Tirgo.
D.ª Lucía Mandrián, Briones.
D. Ascensión Nanclares Mandrián, id.
D. Salvador Navarro Sáinz, id.
D. Víctor Amarita, id.
D. Fernando Largo Oñate, Haro.
D. Gerardo Largo Oñate, id.
D. Paulino Acha Antezana, id.
D.ª Pilar Bañares é Ibarra, id.
D. Teodora Bañares é Ibarra, id.
D. Antonio Bañares é Ibarra, id.
D.ª Carmen Bañares é Ibarra, id.
D. Ezequiel Rubio, id.
D. Gabriel Rubio, Rodezno.
D.ª Margarita Sánchez Zuazo, San Asensio.
D. Simona Gallego Díaz, id.
D. Domingo Abalos Gallego, id.
D. Martín Corcuera Soto, id.
D.ª Juana Corcuera Soto, id.
D. Pedro Corcuera Soto, id.
D. Evaristo Corcuera Soto, id.
D.ª Josefa Romero Pérez, id.
D. Lucía Pinedo Mate, San Vicente.
D. Aniana Terán é Isasi, Anguciana.
D. Juan López Gayangos, Briones.
D.ª Inés Angulo, Ollauri.
D. Isabel López Angulo, id.
D. Cirilo López Angulo, id.
D.ª Catalina López Angulo, id.
D. Ernesto Urbina Ríos, San Asensio.
D. Donato Urbina Ríos, id.
D.ª Nicolasa Aldama Aldama, San Vicente.
D. Antero Aldama Aldama, id.
D. Vicente Aldama Aldama, id.
D. Anacleto Aldama Aldama, id.
D. Marcelino Aldama Aldama, id.
D.ª Tomasa Aldama Aldama, id.
D. María Aldama Aldama, id.
D. Melitón Aldama Aldama, id.
D.ª Francisca Monge Pérez, id.
D. Pelayo Monge Pérez, id.
D.ª Adelaida Monge Pérez, id.
D. Rafaela López Puente, Cuzcurrita.
D. María Corcuera López, id.
D. Luciano Corcuera López, id.
D.ª Natividad Corcuera López, id.
D. Pilar Borobia Corcuera, id.
D. Francisco Carro García, Rodezno.
D. Gaegorio Carro García, id.
D. Ciriaco Carro García, id.
D. Cesáreo Carro García, id.
D.ª Julia Carro García, id.
D. Visitación Muga García, Gimileo.
D. Pablo Bastida Puelles, Haro.
D.ª Francisca Bastida Puelles, id.
D. Tirso Bastida Puelles, id.
D. Aurelia Bastida Puelles, id.
D. Irene Serrano Albarado, Sajarra.
D. Horteusia Serrano Albarado, id.

D. Angel Alvarez Serrano, Sajarra.
D. Amalio Alvarez Serrano, id.
D.ª Nieves Ruiz Orúe, San Asensio.
D. María Extremiana Ruiz, id.
D. Avelina Extremiana Ruiz, id.
D. Angeles Extremiana Ruiz, id.
D. Isabel Extremiana Ruiz, id.
D. Daniel Extremiana Ruiz, id.
D. Gregorio Extremiana Ruiz, id.
D.ª Juliana Abalos Matute, id.
D. Francisca Metola Abalos, id.
D. María Metola Abalos, id.
D. Lorenza Metola Abalos, id.
D. Vicenta Metola Abalos, id.
D. Eusebio Metola Abalos, id.
D. Calixto Rojo Villanueva, San Vicente.
D. Severiano Rojo Villanueva, id.
D.ª Bernabea Rojo Villanueva, id.
D. Salustiano Romeo Martínez, id.
D.ª Consuelo Romeo Ruiz, id.
D. Soledad Romeo Ruiz, id.
D. Leonor Romeo Ruiz, id.
D. Aurora Romeo Ruiz, id.
D. Carmen Romeo Ruiz, id.
D. Paula Eugenio, id.
D. Jesús Gil Arana, id.
D. Herederos de Paulino Gil Barraza, Santo Domingo.
D. Herederos de Juana San Martín Sobrón, Hervías.
D. Herederos de Bonifacio Arrea Vadillo, Santurdejo.
D. Herederos de Santos Herreros San Martín, id.
D. Bernardo Azpeitia Capellán, Manzanares.
D. Herederos de Lucía García González, Santo Domingo.
D. Lorenzo Marín, Viguera.
D. Angel Urbina, Sotés.
D. Gregorio Fernández Matute, Alberite.
D. Angel Rivas.
D. Celso Apellániz, Logroño.
D. Santos y Juana Galilea, Jubera.
D.ª Cipriana Barrio, id.
D. Angel Alba, Nalda.
D.ª Justa, Angel, Encarnación y Antonia Ramírez, Medrano.
D. Jacoba Pérez Caballero, id.
D. La misma, id.
D. Jacinto Sánchez Caballero, Alfaro.
D. Rufino Brétón, Villamediana.
D. Angel Lafuente, Albelda.
D. Arturo Marín, Viguera.
D. Angel Pedro, Alberite.
D. ha recaído la siguiente
Providencia:—«Los deudores comprendidos en las precedentes certificaciones quedan incursos en el apremio de primer grado, procediendo por tanto la instrucción del correspondiente expediente ejecutivo contra dichos responsables.—Logroño, 19 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á los efectos prevenidos en los dos artículos siguientes, expido la presente en Logroño á veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918 Mes de Agosto

Estadística del Movimiento natural de la Población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
2 Tifo exantemático	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica	1
4 Viruela	1
5 Sarampión	11
6 Escarlatina	1
7 Coqueluche	1
8 Difteria y Crup	2
9 Gripe	7
10 Cólera asiático	1
11 Cólera nostras	1
12 Otras enfermedades epidémicas	2
13 Tuberculosis de los pulmones	14
14 Tuberculosis de las meninges	2
15 Otras tuberculosis	9
16 Cáncer y otros tumores malignos	11
17 Meningitis simple	21
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	24
19 Enfermedades orgánicas del corazón	25
20 Bronquitis aguda	13
21 Bronquitis crónica	7
22 Neumonía	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	16
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)	119
26 Apendicitis y Tifitis	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales	2
28 Cirrosis del hígado	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright	13
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	3
32 Otros accidentes puerperales	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación	21
34 Senilidad	17
35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	14
36 Suicidios	1
37 Otras enfermedades	79
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	12
TOTAL	460

Logroño, 28 de Septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, Heracleo García.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918 Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población

Población 186.792

NUMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	402
	Defunciones (2)	460
	Matrimonios...	75
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'15
	Mortalidad (4)	2'46
	Nupcialidad...	0'40

NUMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones.	211
	Hembras.	191
Vivos.	Legítimos.	390
	Ilegítimos.	6
	Expósitos.	6
	TOTAL.	402
	Muertos.	
	Legítimos.	7
	Ilegítimos.	0
	Expósitos.	0
	TOTAL.	7

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.	224
Hembras.	236
Menores de 5 años..	240
De 5 y más años.	220
En hospitales y casas de salud.	22
En otros establecimientos benéficos.	14
TOTAL	36

Logroño, 28 de Septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE SORZANO

1328

Don Modesto Castroviejo Andrés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sorzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Agosto último, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 1.698'60 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas de 1.698'60 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalada a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque le permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 169.860 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene a producir exactamente las 1.698'60 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Tomás Pascual.—Pedro Castroviejo Nobajas.—Pablo Martínez.—Juan Cruz Calvo.—Juan Bazo.—Daniel Martínez.—Vicente Castroviejo.—Pedro Castroviejo Pavia.—Carmelo Martínez.—Pedro Pascual.—Mauricio Ruiz.—Juan José Castroviejo.—Modesto Castroviejo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Sorzano a dieciséis de

Septiembre de mil novecientos dieciocho.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Pascual.—El Secretario, Modesto Castroviejo.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	50.000	> 06	> 01	500 >
Leña..	Id.	80.000	> 06	> 01	800 >
Patatas..	Id.	39.860	> 06	> 01	398 60
TOTALES.		169.860			1698 60

Sorzano, 16 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Tomás Pascual.—El Secretario, Modesto Castroviejo.

Ayuntamiento Constitucional de Torromontalvo

1231

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	70.900	> 04	> 01	709 >
Leña..	Id.	119.160	> 02	> 005	595 80
Patatas..	Id.	19.257	> 08	> 02	385 14
TOTALES.		209.317			1689 94

Torromontalvo, 20 de Agosto de 1918.—El Alcalde Presidente, Baldomero Mante.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Angel Jiménez.

FONZALECHE

1393

Per defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la asignación anual de mil pesetas por la asistencia facultativa a unas catorce familias pobres, las que le serán abonadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado estará libre de todas cargas municipales y cobrará por igualas a los particulares ciento cuarenta fanegas de trigo ó su equivalencia en kilogramos (6.090) en el mes de Septiembre de cada año que una Junta nombrada al efecto se encargará de la cobranza, poniéndolas a disposición del agraciado.

Los solicitantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados, presentarán copia de su título y hoja de servicios al Sr. Alcalde en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Fonzaleche, 3 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Crescencio V. Ayala.

OLLAURI

1408

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, motivada por causa de enfermedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pe-

setas, satisfechas mensualmente del presupuesto municipal.

Todos los Médicos titulares que lo han sido de esta localidad, han contratado la asistencia facultativa con los vecinos de Gimileo, que dista de este pueblo por carretera, unos 800 metros.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas al señor Alcalde de esta localidad, con los documentos que acrediten su título profesional y hoja de servicios, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ollauri, 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde accidental, Esteban L. Davalillo.

BERGASA

1409

Por traslado voluntario a otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, Bergasillas y Carbonera, que componen el partido y por trimestres vencidos satisfacen con puntualidad el sueldo anual de 1.000 pesetas.

También el Médico que se nombre percibirá por trimestres vencidos y muy puntualmente el sueldo anual de 2.000 pesetas por la asistencia de unos 120 vecinos de que se compone Bergasa y 40 Bergasillas, pagadas por una Socie-

dad de contribuyentes responsables.

Los aspirantes se dirigirán por medio de instancia al Alcalde que suscribe que también es Presidente de la Junta, en el plazo de 30 días.

Bergasa, 4 de Octubre de 1918.
—El Alcalde, Lucas Ruiz.

■■■■■

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1390

Formados el padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez días respectivamente, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Jesús Gil.

■■■■■

HERCE

1389

Formados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Herce, 2 de Octubre de 1918.
—El Alcalde ejerciente, Justo Ascarza.

■■■■■

ARNEDILLO

1395

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y la de Inspector de Higiene y Sanidad pepararia de este término municipal, dotada la primera, con noventa pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos que determina la vigente ley de Epizootias; se anuncia para su provisión por término de quince días, durante los cuales, pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Arnedillo, 3 de Octubre de 1918.
—El Alcalde, Domingo Vizmanes.

■■■■■

GRÁVALOS

1378

Terminada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Grávalos, 1.º de Octubre de 1918.—El Alcalde, Esteban Jiménez.

■■■■■

Con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan formados y aprobados por los mismos, previa censura del Regidor Síndico respectivo, los proyec-

tos de presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1919, los que estarán de manifiesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Ayuntamientos que se citan:

- Alberite.
- Alesón.
- Autol.
- Cornago.
- Hormilla.
- Mansilla.
- Nieva de Cameros.
- San Millán de la Cogolla.
- Tobia.
- Villanueva de Cameros.
- El Villar de Arnedo.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

1363

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre hurto de una cartera conteniendo 1.200 pesetas en billetes del Banco, se cita á un individuo bien vestido y á otro que usaba traje morado obscuro, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á prestar declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, M. Priego.

■■■■■

1383

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado promovido á instancia de D. José Estévez Carrera, Registrador de la Propiedad en situación de excedente, con el fin de que le sea devuelta la fianza de dos mil pesetas nominales que constituyó para desempeñar el Registro de la Propiedad de este partido, último que desempeñó por haber cesado en el cargo, he acordado, de conformidad con los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 109 del Reglamento para su ejecución, anunciar tal petición por medio del presente, para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado durante un plazo de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que

el referido Registrador de cuya fianza se trata, ha prestado servicios como tal y con anterioridad al de este proveido, en los Registros siguientes: Negría, Coaña, Baude, Orense, Villalba, Lugo, Landan y Guadalajara.

Se hace público que esta es la tercera vez que se anuncia la petición de dicho Registrador.

Nájera dos de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Gonzalo de la Torre de Casuén.

■■■■■

1398

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Nicasio Fontecha Campo, que se dice reside en Buenos Aires, y á los demás parientes y herederos de Lucas Fontecha, á quienes no se les haya ya requerido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de requerirles en forma á fin de que manifiesten si se oponen ó no al indulto que tiene solicitado Julián Ballujera, de la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por homicidio de Lucas Fontecha.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, Francisco Vélez.

■■■■■

1392

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre incendio del monte de Foncea y sus pagos de Barrón, Pilas de Agua y Llanos Luengos, en la madrugada del veinte de Agosto, sin que conste sean del Estado, Provincia, Municipio ó particulares, se cita á los dueños del mismo monte y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de tercero día, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento conforme el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 2 de Octubre de 1918.—El Secretario, M. Priego.

ANUNCIOS OFICIALES

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy se entienda aumentada en once reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 27 de Septiembre

de 1918.—El Presidente del Comité.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado, se pone en conocimiento del público que á partir del día 4 se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de las diez y seis á las diez y ocho del citado día, desde el resguardo: Número 1.449 al 1.488 de hilados, y del número 2.741 al 2.800 de tejidos.

Todos los días laborables, excepto los viernes, de once á doce y de diez y seis á diez y siete, se pagan indistintamente los semanales ya anunciados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 1.º de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de Octubre próximo.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 4, el precio máximo de 332 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona, 3 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público: Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy se entienda aumentada en diez y siete reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 4 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

Logroño.—Imp. Provincial